

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 107.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO ORGÁNICO del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

(Continuación.)

CAPITULO III

De la provisión de vacantes.

Artículo 17. En el término improrrogable de tres días, contados desde el en que ocurra una vacante de Contador de fondos de la Administración local, el Presidente de la Corporación de quien dependa la plaza lo participará a la Dirección General de Administración por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando el motivo de aquélla.

Al mismo tiempo dará cuenta de la vacante a la Comisión provincial, Cabildo insular o Corporación municipal, según los casos, a fin de que por las mismas se acuerde el nombramiento del funcionario que interinamente haya de desempeñar el cargo, dando cuenta de este acuerdo a la Dirección General, y sin que ésta acuse recibo de dicha comunicación, no podrá acreditarse haberes ni gratificaciones de ningún género al funcionario designado, haciéndose constar el cumplimiento de este requisito en el libramiento correspondiente.

El Presidente de la Corporación de que se trate que no dé cumplimiento a lo dispuesto en los párra-

fos anteriores, será responsable personalmente de los perjuicios que la omisión ocasione; y en el caso de que no obstante lo dispuesto en este artículo se abonasen haberes en concepto de sueldo o de gratificación a cualquier funcionario que interinamente desempeñe la vacante, el Ordenador de pagos que autorice el de aquellos haberes o gratificaciones quedará obligado a reintegrarlos de su peculio particular.

Artículo 18. Recibidas las comunicaciones dando cuenta de haberse producido la vacante, la Dirección General de Administración, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará el anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid, fijando un plazo que no podrá ser menor de treinta días, descontando los festivos.

También anunciará el concurso aun cuando no hubieran dado cuenta los obligados a ello en el momento de que por los datos que reciba por cualquier circunstancia, le conste que está vacante alguna de las plazas mencionadas en este Reglamento.

Artículo 19. En el anuncio de la vacante se habrá de expresar necesariamente la causa de la misma, el sueldo con que está dotada la plaza y el termino para concursarla; advirtiéndose también que las instancias se elevaran al Director general de Administración, y que debiendo reunir y acreditar los solicitantes las condiciones que en este Reglamento se señalan, no serán cursadas las que dejen de ir acompañadas de los documentos que justifiquen aquéllas.

Artículo 20. A todo concurso podrán acudir tanto los que se encuentren desempeñando otra Contaduría o Jefatura de Cuentas como los aspirantes y los demás individuos del Cuerpo que estén en expectación de destino.

No podrán, sin embargo, acudir a los concursos los aspirantes que no hayan cumplido veintitrés años de edad ni aquellos que no justifiquen haber prestado servicios o practica-

do al menos durante un año en alguna de las dependencias de las que con arreglo a este Reglamento deben estar a cargo de un Contador, cuya circunstancia se acreditará por medio de certificación expedida por éste. A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que haya prestado sus servicios, y las de los que no los tuvieron, por el Contador ante quien haya efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando no proceda cursar una instancia, se comunicará al interesado por la Dirección General de Administración, significándole el fundamento que para ello hubiere, al propio tiempo que se remite el expediente del concurso a la Corporación respectiva para que proceda al nombramiento.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los aspirantes que ingresen en el Cuerpo por virtud de los exámenes que se convoquen a partir de la fecha de este Reglamento, sólo podrán obtener plazas correspondientes a la categoría de cuarta o quinta clase, y para obtener las de clase superior será condición indispensable haber prestado servicio durante dos años al menos en las inmediatamente inferiores.

Los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior no podrán tampoco concursar las plazas de Jefaturas de Cuentas de tercera clase sin haber prestado al menos tres años de servicios como Contadores de algún Ayuntamiento, y para las de categoría superior, sin haber prestado los dos años de servicios en la clase inferior, conforme al párrafo precedente.

Artículo 21. Transcurrido el plazo del concurso, la Dirección General de Administración remitirá, en otros diez días hábiles, a la Corporación respectiva, y por conducto del Gobierno de la provincia, las solicitudes presentadas con los do-

cumentos que a ellas se acompañen, y además un estado de los datos que consten en el expediente personal del interesado.

Artículo 22. Si el concurso quedare desierto lo anunciará de nuevo la Dirección General de Administración, una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes; y si el segundo concurso quedare también desierto, no se volverá a anunciar la vacante hasta que no se hayan verificado nuevos exámenes.

Artículo 23. La Corporación provincial o municipal, o el Gobernador en su caso, acusará inmediatamente recibo del expediente de concurso, y dichas Corporaciones, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, procederán al nombramiento, a contar desde el día siguiente al de entrada de dicho expediente en sus oficinas.

Artículo 24. Si se tratase de Contador de fondos provinciales o Jefe de Sección de examen de cuentas de los Gobiernos civiles, el nombramiento corresponde hacerle a la Diputación y en ningún caso a la Comisión provincial, a cuyo efecto si se hallare en periodo de clausura, no expirará el plazo para nombrar hasta que, reanudadas sus sesiones, haya podido adoptar acuerdo sobre el particular.

El nombramiento de Contadores de los insulares corresponde a éstos, y el de los municipales a los Ayuntamientos, sin intervención de la Junta municipal.

Artículo 25. Transcurridos los plazos fijados en los dos artículos anteriores sin que las Corporaciones hayan hecho el nombramiento, se entenderá que renuncian a su derecho, y entonces devolverán el expediente de concurso por igual conducto que lo recibieron para que proceda a nombrar el Ministro de la Gobernación, en otro plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la entrada del expediente en el Ministerio de la Gobernación; y si finaliza-

do éste no se verificare por el mismo el nombramiento, habrá de recaer forzosamente en el solicitante que cuente más años de servicios en dependencias municipales o provinciales después de haber ingresado en el Cuerpo, y en igualdad de circunstancias en el de mayor edad.

Artículo 26. La Corporación, al dar cuenta del nombramiento, remitirá a la Dirección general de Administración, en el plazo de diez días hábiles, certificación literal de su acuerdo y devolverá el expediente de concurso.

Dicho Centro, en otro plazo igual, lo publicará en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación a los interesados en el concurso, sin cuyo requisito no podrá tomar posesión de su cargo el nombrado ni podrán acreditársele haberes.

La Corporación está en el deber de dar cuenta a la Dirección general de Administración en el caso de que el nombrado renuncie o no se presente a tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del nombramiento en la *Gaceta*.

El que renuncie o no tome posesión cuando haya sido nombrado Contador, en virtud de concurso, dos veces consecutivas, perderá el derecho adquirido y será dado de baja como aspirante.

Artículo 27. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Dirección, tan pronto tenga conocimiento de ello, devolverá el expediente de concurso a la Corporación para que haga el nombramiento en favor de otro de los concursantes. Igual procedimiento se seguirá cuando renuncie expresamente el electo.

Artículo 28. Todos los individuos del Cuerpo de Contadores comunicarán por oficio a la Dirección general de Administración sus posesiones y ceses cuando cambien de destino; igualmente participarán las demás vicisitudes que les sucedan, con objeto de anotarlas en el asiento respectivo del registro correspondiente.

Las Corporaciones están obligadas a participar también a la Dirección general de Administración las tomas de posesión, las renunciaciones, los traslados y todas las circunstancias que se relacionen con el desempeño del cargo.

Artículo 29. Contra los nombramientos de Contadores municipales hechos por los Ayuntamientos podrán recurrir los concursantes ante el Gobernador de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, pudiendo también interponerle antes de la publicación si tuviese noticias del nombramiento.

La providencia del Gobernador agota la vía gubernativa, y será desde luego ejecutiva, sin perjuicio de que contra ella se interponga el oportuno recurso contencioso ante el Tribunal provincial. No obstante, si la providencia del Gobernador por anular el concurso dispusiese fuese éste anunciado de nuevo, no se procederá al anuncio hasta tanto que aquella providencia sea firme o confirmada por sentencia firme y ejecutiva de los Tribunales contenciosos.

Contra los nombramientos hechos por las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, únicamente procede el recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo provincial, y si éste dispusiese la anulación del concurso no se procederá al anuncio de la vacante hasta que la sentencia sea firme o haya sido confirmada por el Tribunal Supremo si contra aquélla se hubiese interpuesto recurso.

Contra los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernación sólo podrá reclamarse ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Artículo 30. Todos los funcionarios del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local podrán permutar entre sí, previo informe favorable de las Corporaciones en que aquéllos presten su servicio y resolución de la Dirección general, siempre que las plazas de que se trate sean de igual categoría, y sólo en muy contados casos, y como excepción muy justificada, podrán autorizarse permutas entre funcionarios de distinta categoría, por el Ministerio de la Gobernación.

Los respectivos nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO IV

Derechos de los Contadores de fondos de la Administración local.

Artículo 31. Todos los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local tienen el carácter de inamovibles, y no pueden ser separados ni suspensos en sus cargos sino por justa causa debidamente demostrada, previo el oportuno expediente y audiencia del interesado, observándose las formalidades establecidas en este Reglamento.

Artículo 32. Las Contadurías se clasificarán en seis categorías que se denominarán: Especiales, de primera, de segunda, de tercera, de cuarta y de quinta clase.

Serán especiales, las Contadurías de las Diputaciones y Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

Serán Contadurías de primera clase, las de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 1.500.000 pesetas. Serán de segunda clase, las de Diputaciones y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de un millón de pesetas, así como las de las pobla-

ciones que tengan más de 60.000 habitantes, siempre que el presupuesto exceda de 750.000 pesetas.

Serán Contadurías de tercera clase:

1.º Las de todas las Diputaciones provinciales no incluidas en las categorías anteriores.

2.º Las de los Cabildos insulares de Canarias.

3.º Las de los Ayuntamientos, capitales de provincia y poblaciones mayores de 60.000 habitantes, no incluidas anteriormente.

4.º Las de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos exceda de 500.000 pesetas.

5.º Las de aquellos Ayuntamientos cuya capitalidad tenga más de 30.000 habitantes, siempre que el presupuesto exceda de 350.000 pesetas.

Serán de cuarta clase las Contadurías cuyos presupuestos de gastos excedan de 250.000 pesetas. Y serán de quinta clase todas las demás no incluidas en categorías anteriores.

Los Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos Civiles tendrán la misma categoría y sueldo que el Contador provincial.

Los Contadores y Jefes de Cuentas que por virtud de esta nueva clasificación resulten con inferior categoría a la que tenían con arreglo al anterior Reglamento, con excepción de los de cuarta y quinta clase, conservarán personalmente la que venían disfrutando para todos los efectos, mientras permanezcan en aquellos cargos, pero una vez que ocurra la vacante ésta se anunciará con la clasificación que le corresponde conforme las disposiciones anteriores.

Artículo 33. La clasificación de las Contadurías y Jefaturas de Cuentas se hará con arreglo a las bases anteriores por la Dirección General de Administración y en la forma que se expresa en la segunda disposición transitoria de este Reglamento.

Una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* la clasificación de las plazas indicadas, no podrá ser alterada más que en virtud de otra orden de la Dirección General de Administración, previa reclamación fundada y justificada de las Corporaciones o de los Contadores, con audiencia de ambas partes e informe de la Comisión provincial y del Gobernador, cuya orden se publicará también en la *Gaceta de Madrid* si alterase la clasificación hecha en la indicada relación. La rebaja en la categoría de una plaza no implicará la rebaja en categoría del que la desempeñe.

Artículo 34. Los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local percibirán, según la clasificación que correspondan a sus cargos, los sueldos siguientes:

	Pesetas.
Contadurías y Jefaturas de Cuentas de Madrid y Barcelona.....	9.000

Ídem id. de primera clase...	7.500
Ídem id. de segunda id.....	6.000
Ídem id. de tercera id.....	5.000
Ídem id. de cuarta id.....	4.000
Ídem id. de quinta id.....	3.000

Art. 35. Todas las Corporaciones que con arreglo a este Reglamento están obligadas a tener Contador consignarán necesariamente en sus presupuestos las cantidades que a continuación se indican para atender a los gastos de material de aquellas oficinas, las cuales no podrán emplearse sino en lo que a dicho concepto estrictamente se refiere, y sin que pueda dársele otra aplicación, tanto por los particulares como por las Corporaciones.

La consignación para las Contadurías especiales y de primera clase será de 3.750 pesetas; para las de segunda, 2.500; para las de tercera, 1.500; para las de cuarta, 750, y para las de quinta, 500 pesetas.

La consignación de material para las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles será determinada por el número de Ayuntamientos de que se componga la provincia, en la siguiente forma: en las provincias que tengan menos de 100 Ayuntamientos, 750 pesetas; de 101 a 200, 1.000; de 201 a 300, 1.250, y de 301 en adelante, 1.500 pesetas.

Artículo 36. Ninguna Corporación provincial o municipal podrá rebajar la consignación de sueldos o material expresados en los artículos anteriores, aunque disminuya su presupuesto, hasta tanto que por vacante entre a servir la plaza un nuevo funcionario.

Tampoco podrán rebajarse los sueldos o sobresueldos que la Corporación haya concedido anteriormente a los individuos del Cuerpo.

Artículo 37. El pago mensual de los haberes de los individuos del Cuerpo, así como el de material, que se hará por dozavas partes, será de carácter preferente e inexcusable, bajo la más estricta responsabilidad del Ordenador de pagos.

Artículo 38. Por cada cinco años de servicios en el desempeño del cargo sin haber sufrido corrección alguna, confirmada o consentida, se otorgará al Contador o Jefe de la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales un sobresueldo de 500 pesetas anuales, cuyo aumento no variará la categoría del cargo.

Estos aumentos por quinquenios no son obligatorios para otra Corporación provincial o municipal, caso de que el interesado pase a prestar sus servicios en virtud de concurso o permuta, a no ser que expresamente se pactase lo contrario entre la Corporación y el interesado y así se consignase al hacer el nombramiento.

Artículo 39. Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos concederán derechos de jubilación, viudedad y orfandad a sus respectivos Contadores y Je-

fes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos, y a las esposas e hijos de éstos, con arreglo a los Reglamentos interiores de la respectiva Corporación, si le tuviere, y en todo caso aquellos derechos no rebasarán los tipos que las leyes determinan para los empleados del Estado.

Los servicios prestados por los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local, como tales, en otras provincias o Ayuntamientos, podrán ser de abono para los efectos de jubilación, siempre que la Corporación que haya de jubilarles lo acordase así al hacer el nombramiento.

Artículo 40. Las licencias se ajustarán a los Reglamentos porque se rijan las respectivas Corporaciones, y en su defecto, a las disposiciones que regulan las de los empleados del Estado.

Artículo 41. Las plantillas del personal afecto a las Contadurías y Secciones de Cuentas las formarán las Corporaciones respectivas oyendo a los Jefes de aquéllas, los cuales, si no creyesen posible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Administración por conducto del Gobernador, el cual informará al remitir la reclamación, y si ésta fuera atendible, será resuelta definitivamente por Real orden, que será comunicada a la Corporación de que se trate para su cumplimiento.

En las expresadas plantillas figurará necesariamente un funcionario dotado de los haberes que la Corporación señale, que tendrá la consideración o la categoría de Oficial, el cual sustituirá al Contador o Jefe de la Sección de Cuentas en ausencia, enfermedades, suspensiones, destituciones que no sean firmes y, en general, en todos los casos en que no presten aquellos servicios sin haber sido declarada de un modo definitivo la vacante de que se trate.

Las Diputaciones provinciales están obligadas a facilitar local adecuado para las Jefaturas de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos civiles si en los edificios de éstos no los tuvieren, y facilitarán también un ordenanza si el Gobierno civil no atendiera a este servicio con los suyos.

(Continuará.)

Gobierno civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 12 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Pedro Rojas Ortega, hijo de padres deseados, de Zael, de 1917, número 3, se ignora su residencia.

Honorio Grijalbo Barbadillo, hijo de Lorenzo y Victoria, de Villamayor de los Montes, de 1918, número 4, residente en Burdeos (Francia).

Isaac Navas Aguilar, hijo de Natalio y Antonia, de Tordómar, número 2, de 1919, como los demás que se dirán, residente en América.

Bonifacio Arauzo Diez, hijo de Fabiano y Alejandra, de Santa María del Campo, número 14, se ignora su residencia.

José Barbadillo Puente, hijo de Justo y Bernardina, de Retuerta, número 3, se ignora su residencia.

Luis Santiago Aparicio, hijo de Francisco y Emiliana, de Villahoz, número 3, se ignora su residencia.

Félix Ballesteros Roseras, hijo de Sinforoso y Eustaquia, de Villahoz, número 6, residente en América.

Evelio Crespo Alvarez, hijo de Lorenzo y Eulalia, de Villahoz, número 8, residente en América.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 15 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las herramientas, que después se reseñarán, sustraídas de una casilla del canal Reina Victoria Eugenia, sita en la carretera de Valladolid, término de Castrillo de la Vega, la noche del 4 del actual, y, caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como los autores de dicha sustracción, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 23 del corriente año.

Dado en Aranda de Duero a 14 de abril de 1919.—Agustín Bullón.—Angel Alonso.

Herramientas sustraídas.

Cuatro palas de hierro con las iniciales C. R. V., una azada de hierro, un pico de hacha, una azuela de carpintero, una sierra, un nivel de madera, una llana, una paleta, un paletín, una llave inglesa, un trinchante de labrar piedra, siete punteros de acero, una plomada, una paleta y varios cinceles.

Requisitoria.

Peña Gómez (Eduardo), hijo de Angel y Paula, natural de Robredo

(Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'600 metros, se ignoran sus señas personales, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor D. José Villalón Barceló, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 15 de abril de 1919.—El Juez instructor, José Villalón.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones que celebró en el mes de enero de 1919.

Día 3.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de diciembre próximo pasado.

Que conste en acta el sentimiento del Ayuntamiento, por el fallecimiento de D. Juan Antonio Gutiérrez, padre del Sr. Alcalde.

Adjudicar al industrial y vecino de esta ciudad, D. Celso Asenjo, el suministro de escobas para la limpieza de las calles de la población, al precio de 3'75 pesetas la docena.

Idem a D. Román Aguilar Gonzalo, el servicio de asistencia y herraje de las caballerías que posee el Excmo. Ayuntamiento y los que pudiera tener en el año de 1919, en la cantidad de 24 pesetas por cada una.

Autorizar con carácter provisional a D. Mariano Romo Abad para establecer un puesto de venta de frutas y hortalizas en la planta baja de la casa número 5 de la calle de San Lorenzo.

Idem a D. Hermógenes Suárez González, los puestos números 19 y 20 del mercado cubierto para convertirlos en uno y expender pescado fresco de mar, siempre que se sujete a las condiciones fijadas por la Comisión.

Conceder a D. Ramiro Avila la jubilación voluntaria con los haberes establecidos en el Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia domiciliaria.

A petición del capitular Sr. Villanueva volvió a la Comisión para ser reformado, en vista de la instancia que para su jubilación ha presentado el Sr. Polo, el dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que se proponen los nombramientos de Practicantes.

Conceder a D. Emilio Garcia la sepultura de tercera clase, núme-

ro 47, zona 1.ª del patio de San Pedro, del Cementerio de San José, previo pago de 100 pesetas, sujetándose a las condiciones reglamentarias.

Otorgar a D.ª Rosa de Pablo, viuda del empleado de consumos, don Evaristo Garcia, además de la paga de un mes de tocas, la cantidad de 150 pesetas, en atención a las circunstancias en que ocurrió su muerte.

Que se apliquen los preceptos contenidos en el artículo 98 a los señores Concejales, que sin motivo justificado no acudan a las sesiones.

En la moción de los Sres. Cecilia y Morena, referente a que se gestione la inmediata cesión a la ciudad de los terrenos del Castillo, se acordó: 1.º que sin pérdida de momento se solicite del Ramo de Guerra un Real decreto en virtud del cual se devuelva a este Ayuntamiento sin limitación ni rectificación alguna los terrenos del Castillo que voluntariamente cedió en otra ocasión, 2.º que si las gestiones que ahora se hagan no tienen satisfacción cumplida en un plazo prudencial, se interese de S. M. el Rey en la forma y manera más adecuada la pronta y favorable resolución de este asunto y 3.º que si pasara un plazo mayor de un mes sin obtener la concesión, sea nombrada una Comisión que solicite del Monarca sea cedida la propiedad del Castillo.

Acordar que mensualmente se haga un alarde de las mociones presentadas por los Sres. Concejales que se hallen pendientes de dictamen.

Acordar adherirse a la ejecución del proyecto de elevar un monumento al Dr. Moliner y contribuir con la suma de 25 pesetas.

Aprobar varias cuentas, que en junto suman 18905'92 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la comisión correspondiente la moción del capitular señor Carcedo, solicitando un expresivo voto de gracias para el Celador, sepultureros y vigilante nocturno del Cementerio de San José, por el trabajo que sobre estos empleados ha pesado con motivo de la epidemia.

Día 8.

Reunido el Ayuntamiento, previa convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 3 de los corrientes.

Acordar conceder alguno de los edificios de que pueda disponer la Corporación, para establecer la Academia de Sargentos, y encargar a la Comisión de Obras para que dictamine cuál ha de ofrecerse.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y que asciende a la suma de 150950 pesetas.

Conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Aprobar varias cuentas, que en junto suman 774'67 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión correspondiente, la moción de los señores Mo-

reno y Ruiz, solicitando se nombre un peón que con el carácter de caminero-barrendero, se dedique al arreglo de los barrios de Huelgas y Hospital del Rey.

Día 15.

Reunido el Ayuntamiento previa convocatoria adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 8 del actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo aceptar la invitación que hace el Alcalde de Salamanca, para que el día 15 del actual todos los Municipios se dirijan al Presidente del Consejo de Ministros en petición de que se conceda en primer término la autonomía municipal como base y fundamento de la región y telegrafiar a los poderes públicos en este sentido.

Contribuir con 25 pesetas a la elevación de un monumento en las Islas Cies que perpetúe la memoria de los marinos españoles muertos durante la pasada guerra, y anunciarla en la prensa para que contribuyan a él cuantas personas lo deseen; dirigir a las naciones que integran la Conferencia de la Paz a que obligue a los pueblos causantes de estas desgracias al pago de una indemnización a las familias de las víctimas, y exigir a las empresas navieras a que contribuyan al pago de estas indemnizaciones y pensiones a las viudas y huérfanos.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda en las peticiones de aumento de sueldo de los pesadores del Mercado cubierto, guardas de campo y carreros al servicio de la Corporación, en el sentido de haber sido tomada en cuenta esta aspiración y otorgando un aumento de sueldo en el presupuesto formado para el presente año.

No acceder a lo solicitado por D. Angel Conde, Presidente del Club-Ciclista burgalés, para que se rebaje el arbitrio establecido sobre bicicletas.

Conceder los aumentos graduales correspondientes a D. Benito Martín y D. Pedro Rojas, Médicos de la Beneficencia domiciliaria. A D. Tomás Gutiérrez, Tócolo municipal y a D. Román Aguilar, Inspector Veterinario.

Desestimar la pretensión de don Felipe Muñoz Casas que solicita se le abone la cantidad de 9000 pesetas, importe de la expropiación de la casa número 59 de la calle de Fernán-González.

Dejar sobre la mesa a petición del Sr. Ruiz, la moción del Sr. Pavón referente a que sean mejorados los sueldos de los Practicantes de la Beneficencia y Casa de Socorro.

Que no es posible consignar en presupuesto el 50 por 100 que solicita en su moción el Sr. Avila para el personal de consumos que quedare vacante al suprimirse este impuesto.

Acordar se ejecuten las obras que señala el técnico municipal en su

informe, en el urinario adosado a la fachada principal del Convento de Religiosas Calatravas.

Aprobar varias cuentas que importan 15728'68 pesetas.

Pasar a informe de la Comisión de Arbitrios una instancia de los empleados de consumos, solicitando se les tenga en cuenta para las vacantes que se produzcan en los servicios municipales, si llegara a ser suprimido el impuesto de consumos, respetando las antigüedades y años de servicios que actualmente disfrutan.

Día 22.

Reunido el Ayuntamiento, previa convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 15 del actual.

Idem el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de noviembre último.

Acordar declarar definitiva la lista de electores para compromisarios por no haberse formulado reclamación de ningún género.

Autorizar a D. Lucio González de Abajo para establecer un almacén de vinos en la planta baja de la casa número 13 de la calle del Progreso.

Conceder a D. Antonio Moliner el nicho número 41 de la primera fila, sección 1.ª de la galería de Nuestra Señora del Carmen, previo pago de 415 pesetas.

Idem a D. José Gómez y González la sepultura de 4.ª clase, número 158, del patio de Nuestra Señora la Blanca, previo pago de 75 pesetas, y a D. Agustín Santamaría Peralta, la sepultura de 3.ª clase, número 96, del patio de San Nicolás, mediante el abono de 100 pesetas, quedando los adquirentes sujetos a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Acordar aumentar el sueldo de los dos Practicantes de la Beneficencia y el de la Casa de Socorro, determinando en su día la Comisión de Hacienda la suma a que ha de ascender aquél.

Aprobar la relación de los gastos e ingresos acomodada a los créditos autorizados en el presupuesto votado por la Junta municipal en 31 de diciembre para que rijan en el primer trimestre del año actual como consecuencia de la prórroga otorgada en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de diciembre último.

Idem las condiciones de subasta para la manutención del ganado propiedad de la Corporación la cual tendrá lugar el día 14 del actual, reservándose el derecho de admitir o no las proposiciones.

Aprobar varias cuentas, que en junto suma la cantidad de 11.046'26 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de las Comisiones respectivas las siguientes mociones.

Del Sr. Pavón solicitando sean derribados tres árboles próximos al Mercado Cubierto, o realizar una

gran poda al objeto de que no perjudiquen la cubierta de zinc.

Del mismo señor pidiendo sean construidas unas marquesinas en los alrededores del Mercado Cubierto y que se arregle el pavimento inmediato al jardín de las Siervas de Jesús, asfaltando el andén lindante con la carretera.

Día 29.

Reunido el Excmo Ayuntamiento, previa convocatoria pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 22 del actual.

Acordar se imprima y se reparta en las Escuelas de niños el trabajo redactado por el Sr. Archivero de la Corporación sobre libertades castellanas.

Autorizar a la Alcaldía para designar una ponencia, compuesta de un representante de cada una de las fracciones políticas que integran la Corporación, la que, presidida por el Alcalde y con los empleados de la casa, Secretario, Contador y Archivero estudien la autonomía que como base de la prosperidad nacional debe concederse a los municipios y formulen el estatuto de sus aspiraciones para elevarlo como petición a los Poderes públicos, realice este trabajo y se someta a la aprobación de la Corporación en pleno.

Acordar se telegrafe al Ayuntamiento de Zaragoza, expresando entusiasta adhesión a los acuerdos adoptados en la reunión magna de todos los elementos comerciales de la plaza, protestando de la elevación de tarifas ferroviarias.

Designar a los Sres. Morena, Oyuelos y Ruiz, al primero como autor de la moción y a los segundos como Presidentes de Hacienda y Obras por si fuera necesario el traslado a Madrid para gestionar la cesión del Castillo.

Aprobar la cuenta que presenta el Consejo de Administración del Montepío de Empleados Municipales y que quede de manifiesto por espacio de un mes al objeto de que pueda ser examinada por los interesados.

Aprobar un dictamen de las Comisiones de Obras y Paseos en las mociones de los Sres Cecilia y Saiz Peña sobre que se convierta en parque infantil el paseo de los Vadillos y en la que proponen la construcción de una barandilla en el malecón del río, traslado del vivero que allí está instalado y que sean depositados en aquella zona los escombros procedentes de la capital al objeto de rellenarlo, sanearlo y dejarle a la misma rasante.

Aprobar varias cuentas que ascienden a pesetas 31 533'34.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión correspondiente la moción del Capitular señor Cecilia solicitando se acuerde prohibir efectuar maniobras la Compañía del Norte en el paso a nivel de Santa Dorotea, mientras no habilite un paso en las debidas condiciones que

garantice la seguridad de las personas.—D. Dancausa.

Ayuntamiento del 14 de marzo de 1919.—La Corporación aprobo el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde interino, D. Oyuelos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Hallándose provista ilegalmente la plaza de Veterinario titular de este municipio, se anuncia vacante por acuerdo de la Junta municipal y para su provisión en propiedad, de conformidad al artículo 38 y siguientes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios titulares de España de 22 de marzo de 1906 y con sujeción al Reglamento de Mataderos de 5 de diciembre último, con el sueldo anual de 500 pesetas, por ser en la categoría que a este municipio corresponde, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 3 de abril de 1919.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Regimiento Lanceros de España,
7.º de Caballería.

El día 27 del presente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Burgos 14 de abril de 1919.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia a partos

Consultas de doce a dos.—San Pablo, 10, principal. 5

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL